

Síntesis de Jurisprudencia Penal *

I. FALSIFICACIÓN. FALSEDAD IDEOLÓGICA: transferencia simulada de un inmueble. Deuda preexistente. Exclusión. II. DEFRAUDACIÓN. ESTAFA PROCESAL: engaño. Alcances

I. FALSIFICACIÓN. FALSEDAD IDEOLÓGICA: transferencia simulada de un inmueble. Deuda preexistente. Exclusión

a) Sólo a partir de que se compruebe la traslación dominial simulada se podría examinar la viabilidad de la imputación por el delito previsto por el artículo 293 del Código Penal, lo que no ocurre cuando se halla todavía insoluta la controversia en sede civil, precipitándose como natural conclusión la orfandad de una plataforma atributiva mínima paraarquitectar la figura típica en análisis.

b) Siendo que el tipo del artículo 293 del Código Penal requiere para su configuración la probabilidad de perjuicio, no puede conformarse con una perspectiva dañosa inespecífica, sino que ésta debe resultar una hipótesis concreta, vinculable al interés en peligro, por la acción dañosa emprendida.

(*) Selección y confección a cargo del doctor **Gustavo Romano Duffau**.

II. DEFRAUDACIÓN. ESTAFA PROCESAL: engaño. Alcances

La afirmación o silencio contrarios a la verdad, integrantes de una petición injusta, no configuran engaño; si así no fuera, el perdidoso en cualquier pleito estaría expuesto a ser condenado por estafador.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 4ª –Valdovinos, Escobar, Campos–, Jdo. 5/116, causa n° 38.265, “K., V. J.”, rta.: 12/02/1991.

INSTRUMENTO PÚBLICO: escribano. Firma. Falta

El principal signo de autenticidad requerido para considerar un instrumento como público es la firma del escribano o funcionario público otorgante, sin la cual el mismo carece de su capacidad de hacer plena fe y tampoco valdrá como instrumento privado pues, conforme al artículo 1012 del Código Civil, ella es esencial para la existencia de todo acto bajo la forma.

Cámara Nacional de Casación Penal, Sala 2ª, causa “C., R.”, rta.: 30/10/1998.

DEFRAUDACIÓN. Desbaratamiento de derechos acordados. Compromiso de subdivisión y escrituración. Incumplimiento de la “obligación de hacer”. Procesamiento. Revocación

Si el imputado asumió el compromiso de subdividir y escriturar el inmueble, incurriendo luego en el incumplimiento de la “obligación de hacer”, tal conducta no se encuentra comprendida en el artículo 173, inciso 11 del Código Penal como susceptible de desbaratamiento.

Si el hecho investigado perfecciona un incumplimiento contractual, excediendo de la órbita del derecho penal, corresponde revocar el auto que decretó el procesamiento de los imputados y decretar sus sobreseimientos (del voto de los Dres. Bruzzone y Rimondi).

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 1ª, Dres. Bruzzone, Rimondi, Barbarosch (en disidencia), Prosecretaria: Dra. Peluffo, causa n° 27.580, “A., S. y otra”, rta.: 31/03/2006. Ver *BJCCCF*.

DISIDENCIA DEL DR. BARBAROSCH: El tipo penal establece que el sujeto activo del delito sólo puede ser quien haya ejercido una acción anterior que jurídicamente constituya una obligación válida cuyo cumplimiento requiere actos ulteriores, es decir, quien haya otorgado algún derecho sobre un bien de tal modo que asuma obligaciones expresas de abstención de disposición para el futuro y luego lo desbarata afectando el derecho en ciernes.